



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **6136**

BUENOS AIRES, **09 SEP 2011**

VISTO el Expediente N.º 1-47-2110-275-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones fueron iniciadas por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con motivo de una denuncia según la cual el producto SUAVIZANTE PAIPASOFT ANTIMOSQUITO USO HOGAREÑO, de la firma QUIMICA PAIPE S.RL., con domicilio en Rodríguez Peña (calle 22) 3283/87, San Martín, Provincia de Buenos Aires, se estaría comercializando sin los registros correspondientes.

Que como consecuencia de ello, el Departamento de Inspecciones del referido Instituto llevó a cabo una inspección en el citado establecimiento, cuyos resultados constan en el acta que obra a fs. 4/5.

Que durante el procedimiento se verificó que, en ese momento, la empresa no se encontraba elaborando el producto; habiendo manifestado el socio gerente que la elaboración del producto fue una puesta a prueba al igual que la creación de la página web con dicho producto.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 6136

Que sin perjuicio de ello, en dicha oportunidad se constató la existencia en la empresa de dos bidones de 10 litros del producto denunciado los cuales, según se verificó, no poseían número de PAMS ni de RNE ni RNPUD.

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico del INAL confirmó, en su informe de fs. 9, la falta de inscripción del producto ante esta Administración Nacional.

Que posteriormente, se solicitó información a la autoridad sanitaria jurisdiccional en relación con la inscripción de la empresa y el producto.

Que a ese respecto, la Municipalidad de General San Martín manifestó que, como resultado de una inspección efectuada en el establecimiento de Química Paípe SRL, se constató que a raíz del procedimiento llevado a cabo por esta Administración Nacional la empresa dejó de fabricar el producto cuestionado.

Que asimismo en el informe de fs. 16 el referido organismo comunicó que la firma cuenta con habilitación municipal para la explotación del rubro fábrica de Auxiliares textiles y colorantes -Expediente 39582-Q-88.

Que a fs. 19/20 el Departamento de Vigilancia Alimentaria realizó una síntesis de los actuados concluyendo que no se demostró lo denunciado en cuanto a la comercialización del producto.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 6 1 3 6

Que sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de las constancias de autos, se desprende que el producto efectivamente no poseía ningún tipo de inscripción como producto de uso doméstico.

Que considerando que a pesar de tal circunstancia- es decir, de no contar con registro pertinente- en la página de la empresa (cftar. impresión de fs. 3) se mencionaba el producto, sus supuestas características (entre ellas que "las prendas tratadas con ...tienen efecto de repelencia a los mosquitos por lo tanto ayuda a prevenir el dengue, la fiebre amarilla y otras enfermedades transmitidas por los mismos"), forma de uso y propiedades y cantidades a utilizar, se dio intervención a la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad (actualmente "Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria") a los fines que pudieran corresponder.

Que en su informe de fs. 23/26, la referida ex Comisión manifestó que llevó a cabo un relevamiento en Internet para corroborar que la publicidad del producto hubiera finalizado conjuntamente con su elaboración, la cual, según lo declarado por la empresa y constatado por la Municipalidad de San Martín se dejó de efectuar como consecuencia de la inspección realizada por esta ANMAT (enero 2010).

Que tal como se informa a fs. 23/26, como resultado de la pesquisa por buscadores de conocimiento popular como www.google.com, se



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 6 1 3 6

encontró que la publicidad seguía activa y on line con fecha 18-05-10 bajo la ruta de acceso:

<http://www.quimicapaipe.com.ar/suavizantes%20nota%20paipasoft%20anti%20mosquito%20hogar.html>, siendo la firma QUIMICA PAIPE, con domicilio en la Calle 22 N.º 3283/87, San Martín, Provincia de Buenos Aires, la entidad registrante del referido sitio web, según la información obtenida en ww.nic.ar (fs. 27 y 30).

Que de las actuaciones se desprende que el producto SUAVIZANTE PAIPASOFT ANTIMOSQUITO HOGAR no contaba con el correspondiente registro no obstante lo cual la empresa lo publicitaba en su página web.

Que en efecto, de la impresión que se acompaña a fs. 3, correspondiente a la página web de la firma Química Paipe SRL, cuya creación fue reconocida en el acta de fs. 4 - surge la difusión del producto SUAVIZANTE PAIPASOFT ANTIMOSQUITO HOGAR y de las características que a criterio del elaborador poseería el producto.

Que por otra parte, esta difusión del producto, a través de la página web -que la empresa califica como "de prueba"- , continuó siendo efectuada aún después de haber cesado la elaboración del producto, tal como surge de la documentación aportada a fs. 28 y de lo informado a fs. 23/26 por la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 6136

Que por tal motivo, y atento a lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución del ex MS y A N.º 20/05 y el Artículo 15 de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, corresponde instruir sumario a la firma QUIMICA PAIPE S.R.L. por presunta infracción del punto 6 del Anexo I de la Disposición ANMAT N.º 4980/05 que establece que no deben publicitarse productos que requieran autorización de la autoridad sanitaria para su comercialización, sin contar con ella así como también por la presunta infracción de los puntos 1, 2, 3, y 5 del Anexo I y los puntos 1.1, 2.4, 2.5, y 3 del Anexo VI de la Disposición ANMAT N.º 4980/05 por haber incluido la frase *"Las prendas tratadas con SUAVIZANTE PAIPASOFT ANTIMOSQUITO HOGAR tienen efecto de repelencia a los mosquitos por lo tanto ayuda a prevenir el dengue, la fiebre amarilla y otras enfermedades transmitidas por los mismos"* que atribuye al producto propiedades no autorizadas, brindando información que sería engañosa, falsa, desleal, suscitaría a engaño o error al consumidor respecto de las herramientas empleadas para la prevención de enfermedades y vulneraría los intereses de la sociedad.

Que todo ello teniendo en cuenta lo establecido en el punto 9 del Anexo VI de la Disposición ANMAT N.º 4980/05 en cuanto a que la publicidad o propaganda de estos productos que se efectúe por Internet debe cumplir con las previsiones aplicables de la normativa señalada.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 6136

Que la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Instrúyase sumario contra la firma QUIMICA PAIPE S.R.L. por presunta infracción de los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 del Anexo I y los puntos 1.1, 2.4, 2.5, y 3 del Anexo VI de la Disposición ANMAT N.º 4980/05 por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2.- Regístrese. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N.º 1-47-2110-275-10-6

DISPOSICIÓN N.º

6136


Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

